

RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

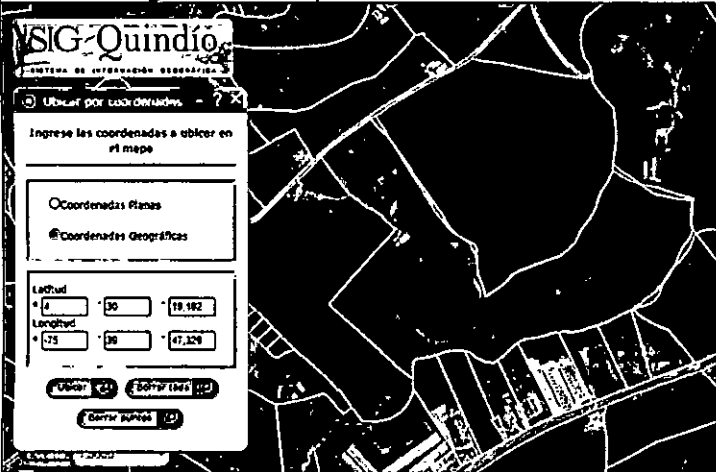
Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 002491 del 21 de octubre del año 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a los señores **MARTHA ELENA HIDALGO TABARES** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.919.661**, **JULIAN ALBERTO GARCIA CRIALES** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.542.623**, **NATALIA GARCIA HIDALGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.975.918**, **JULIAN DAVID GARCIA HIDALGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.927.986**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-41983** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Que el día doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARTHA ELENA HIDALGO TABARES** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.919.661** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria

RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nº 282-41983 y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado 335 de 2024, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA BELLA, MUNICIPIO DE CALARCA
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	282-41983
Área del predio según certificado de tradición	1611.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento. (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'19,102"N Longitud: 75°39'47,320"W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'18,692"N Longitud: 75°39'46,801"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.57 m²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	

RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-090-2024

FECHA:	08 DE ABRIL DE 2024
SOLICITANTE:	MARTHA ELENA HIDALGO TABARES
EXPEDIENTE N°:	335-24

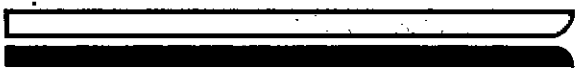
1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Resolución No. 002491 del 21 de octubre de 2019, por la cual se otorga Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas al predio identificado con matrícula inmobiliaria numero 282-41983, notificada el 01 de noviembre de 2019.*
- 3. Radicado E00335-24 del 12 de enero de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de renovación del permiso de vertimiento*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 02 de abril de 2024.*

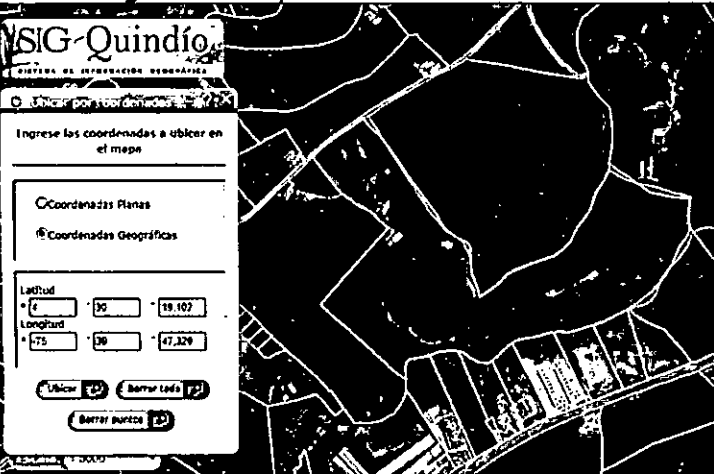
Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.



RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA BELLA, MUNICIPIO DE CALARCA
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	282-41983
Área del predio según certificado de tradición	1611.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCA E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'19,102"N Longitud: 75°39'47,320"W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'18,692"N Longitud: 75°39'46,801"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	12.57 m²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG-Quindio, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	



RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida una (1) vivienda campestre familiar construida en un conjunto cerrado, la cual tiene una capacidad total para cinco (5) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampas de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para 5 personas.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricada	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricada	1	1000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	12.57 m²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.00	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
3.06	1.08	5	5.4

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE



**RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA
CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1)
LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD
HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ
(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 02 de abril de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el trámite del permiso de vertimiento, se hace recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida, tiene cuatro (4) habitaciones, cuatro (4) baños y una (1) cocina. habitada permanentemente por tres (3) personas.*

Durante la visita se verificó el funcionamiento del STARD, el cual consta de: trampa de grasas, no se pudo verificar si es prefabricado en material. Estudia que la tapa es demasiado pesada.

RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Tanque séptico en material, con dimensiones (1.60 * 2.20 * 1.74 altura útil) en correcto funcionamiento.*

*Un FAFA con grava como material filtrante, de dimensiones (1.60 * 1.10 * 1.74 altura útil) en correcto funcionamiento.*

Un campo de filtración, la propietaria desconoce la longitud del mismo. Las coordenadas de descarga son Latitud: 4°30'18.692" N Longitud: 75°39'46.801" W.

El servicio del agua se utiliza solo para las actividades domésticas

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una (1) vivienda. Cuenta con un STARD construido en material, compuesto por 1 trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente, el sistema se encuentra en funcionamiento. Para la disposición final, cuenta con un campo de infiltración de longitud sin determinar.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Durante la visita técnica no se pudo verificar la geometría ni el estado de la trampa de grasas. Al día siguiente de la visita el solicitante envió las fotos de la trampa de grasas destapada, a la cual le hizo mantenimiento.

El predio referente a la solicitud de permiso de vertimientos, cuenta con una vivienda construida, esta es habitada por 3 personas. La vivienda cuenta con un STARD diseñado para una población de 5 personas, está compuesto por 1 trampa de grasas construida en material, 1 tanque séptico construido en material, 1 filtro anaeróbico de flujo ascendente construido en material y 1 campo de infiltración con longitud sin determinar. Dicho sistema se encuentra en funcionamiento.

Por tratarse de una renovación, se verifican las memorias de cálculo y el plano de detalle del STARD en el expediente No. 2434-2019. En este expediente se encuentran los documentos técnicos conforme a los cuales se otorgó el permiso de vertimientos mediante la resolución No. 002491 del 21 de octubre de 2019. En estos se indica el sistema de tratamiento propuesto para la vivienda, el resumen de este se presenta en la Tabla 1, Tabla 2 y Tabla 3, del presente concepto técnico.

Por lo tanto, se concluye que El STARD existente en el predio, NO coincide con el avalado mediante resolución No. 002491 del 21 de octubre de 2019.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo N° 0378-18 del 02 de abril de 2018, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-41983, se encuentra



RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

localizado en SECTOR 300 MT SUELO RURAL SUBURBANO y presenta los siguientes usos de suelo:

CLASIFICACIÓN USO DEL SUELO	CLASE AGROLOGICA IV
USO DEL SUELO PERMITIDO PARA	PRINCIPAL: AG: agrícola G7: industria agropecuaria COMPLEMENTARIO: C1: comercio al detal C2: comercio a nivel sector G6: agroindustria especial G5: industria especial I1: institucional 1 I2: institucional 2 I3: institucional 3 VU: vivienda unifamiliar campesina PVC: vivienda campestre individual o agrupada B: bodegas RESTRICCIONES: I1: industria liviana I2: industria mediana C3: comercio a nivel municipio R: recreativo

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Usos de Suelo N° 0378-18, Secretaría de Planeación de Calarcá, Quindío.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento



RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: Google Earth Pro

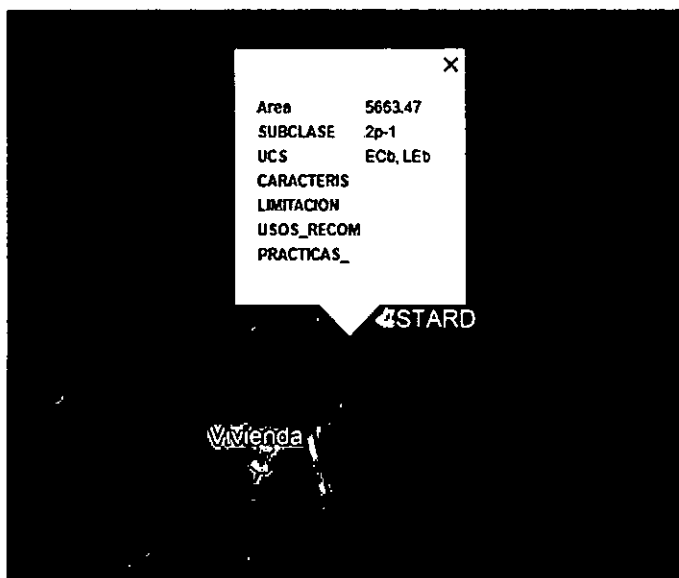


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

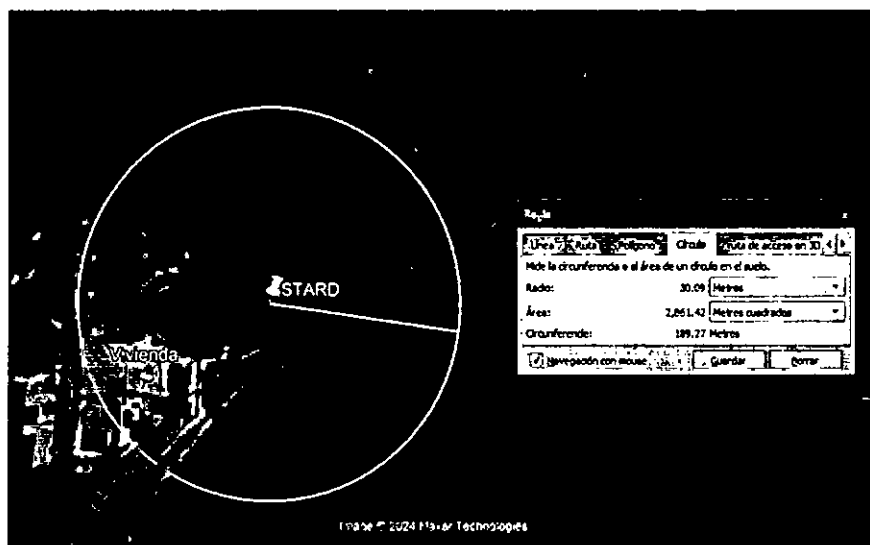


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio.

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que la vivienda y el punto de descarga, se encuentran sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se observa el cauce del drenaje superficial dentro de esta área (ver imagen 3). Durante la visita técnica no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final del STARD existente,

RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Considerando que estos drenajes son la representación de un modelo digital de elevación, se descarta la existencia de los mismos en el lugar.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Para la disposición final del vertimiento, se proyecta un (1) Pozo de Absorción, en la visita técnica realizada el 02 de abril de 2024 se evidencia que la disposición final existente es un (1) Campo de Infiltración.*
- *El STARD encontrado en la visita técnica realizada el 02 de abril de 2024 (construido en material) no coincide con el STARD propuesto en la documentación técnica allegada (prefabricado).*
- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio no concuerda con el avalado mediante resolución No. 002491 del 21 de octubre de 2019.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 335-24 para el predio LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-41983, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento existente.***
- *El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015"*

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veintitrés (23) de abril del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 335 de 2024, encontrando que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 335-24 para el predio LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-41983", se determina que, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento existente,** teniendo en cuenta que:*

- *Para la disposición final del vertimiento, se proyecta un (1) Pozo de Absorción, en la visita técnica realizada el 02 de abril de 2024 se evidencia que la disposición final existente es un (1) Campo de Infiltración.*
- *El STARD encontrado en la visita técnica realizada el 02 de abril de 2024 (construido en material) no coincide con el STARD propuesto en la documentación técnica allegada (prefabricado).*
- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio no concuerda con el avalado mediante resolución No. 002491 del 21 de octubre de 2019.*



RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes."*

Encontrando esta Subdirección argumentos de juicio para negar la renovación del permiso de vertimientos

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: ***"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 335 de 2024 para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-41983** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** y de lo encontrado en la visita se pudo determinar que, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento existente,** teniendo en cuenta que:

"(...)

- *Para la disposición final del vertimiento, se proyecta un (1) Pozo de Absorción, en la visita técnica realizada el 02 de abril de 2024 se evidencia que la disposición final existente es un (1) Campo de Infiltración.*

RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El STARD encontrado en la visita técnica realizada el 02 de abril de 2024 (construido en material) no coincide con el STARD propuesto en la documentación técnica allegada (prefabricado).*
- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio no concuerda con el avalado mediante resolución No. 002491 del 21 de octubre de 2019.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

(...)"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, esta última modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **335 de 2024** que corresponde al predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-41983** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de Renovación de trámite de permiso de vertimiento.

RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-41983** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, copropiedad de la señora **MARTHA ELENA HIDALGO TABARES** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.919.661**.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-41983** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 335 de 2024** del día doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-41983** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARTHA ELENA HIDALGO TABARES** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.919.661** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-41983** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO 1: COMUNICAR COMO TERCERO DETERMINADO la presente decisión a los señores **JULIAN ALBERTO GARCIA CRIALES** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.542.623**, **NATALIA GARCIA HIDALGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.975.918**, **JULIAN DAVID GARCIA HIDALGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.927.986**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-41983** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

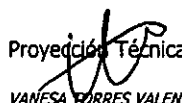
RESOLUCION No.898 DEL 26 DE ABRIL 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE DE TERRENO #2 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

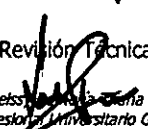
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

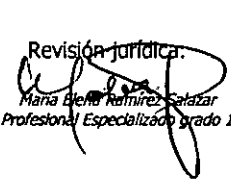
Proyección Técnica:


VANESA TORRES VALENCIA
Abogada Contratista SRCA

Revisión Técnica:


Jessy Rodríguez Cienfuegos
Profesor Universitario Grado 10

Revisión Jurídica:


María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16.

Proyección Técnica:


Luis Felipe Vega Sánchez
Ingeniero Civil contratista SRCA.